

RESOLUCION N°388 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2021-PENS-009710 de fecha 16-06-2021 y en el SAC bajo el No. ATL2021ER008450 de fecha 05-05-2021, el (la) docente **INES MARIA ABIANTUN CAJALI**, identificado (a) con la C.C N° 22.501.347, solicita el reconocimiento y pago de una de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación MUNICIPAL - RECURSOS PROPIOS

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano
- Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.
- Certificación de no tener ningún embargo expedida por la oficina de Novedades secretaria de Educación Departamental de fecha 26-04-2021

"(...) Declaración Extraprocesal

Galapa, Departamento del Atlántico Republica de Colombia, a los 04 días del mes de mayo del año 2021, ante mi WILSON DE JESUS ROJAS ROVIERA, Notario único (E) del Círculo de Galapa Atlántico, compareció INES MARIA ABIANTUN CAJALI, identificado (a) con la C.C N° 22.501.347, con el fin de rendir bajo gravedad del juramento.

DECLARACION: Que No devengo pensión de jubilación de ninguna entidad pública ni privada.

Que de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por la solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día 25-12-1961, cuenta a la fecha con más de 55 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
--------------------	-------	-------	------	-----------------

RESOLUCION N°388 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL- F.N.P.S.M.	13-03-1999	15-03-2019	7.200	7.200
--	------------	------------	-------	-------

Que el docente adquirió el status de jubilado el 15-03-2019, fecha que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió 22-06-2021, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 26-11-2021.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico NEGADO y recibida el día 26-05-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2065691 firmado por FRANQUI JOSE MOGUEA TORRES, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

REF: (RPJU)

PENSIÓN DE JUBILACIÓN TRÁMITE NORMAL NVEZ#1 - RAD. 2021-PENS-009710

DOCENTE: INES MARIA ABIANTUN CAJALI

CC 22501347

ID. 2065691

ANTECEDENTES:

LA SECRETARIA

DE EDUCACIÓN ALLEGA PROYECTO RECONOCIENDO LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

POR LO QUE SE PROCEDE AL ESTUDIO DE LA SOLICITUD SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y SE ENCONTRO LO SIGUIENTE:

1. SI BIEN ES CIERTO DENTRO DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS SE CONSTATA QUE LA DOCENTE EFECTIVAMENTE REUNE LOS REQUISITOS OBJETIVOS PARA SER ACREDORA DE LA PENSION DE JUBILACION, RESULTA PERTINENTE MANIFESTAR A LA SECRETARIA QUE LA DOCENTE CUMPLE STATUS EN FECHA 15/03/2019, TODA VEZ QUE INICIO SU SERVICIO EL 16/03/1999, POR OTRA PARTE Y COMO MOTIVO DE NECESIDAD SE REQUIERE LOS FACTORES SALARIALES DE AÑO 2018 PARA PROCEDER A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CASO.

POR TAL RAZON PROCEDEMOS A NEGAR HASTA TANTO HAGA ALLEGAR LOS CERTIFICADOS REQUERIDOS."

RESOLUCIÓN N°388 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

Que subsanando la inconsistencia, nuevamente se envió a la Fiducia la Previsora, teniendo en cuenta las consideraciones comentadas: Anexando el certificado de salarios del año 2018, el cual fue estudiado el 16-06-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico APROBADO y recibida el día 17-06-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2167065, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“:SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN ELEVADA POR:

DOCENTE: INES MARIA ABIANTUN CAJALI
CEDULA DE CIUDADANIA: 22501347
FECHA DE NACIMIENTO: 25/12/1961

QUE A TRAVÉS DEL DECRETO NO 026 DEL 13/03/1999, SE NOMBRÓ AL DOCENTE EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, E INICIÓ A LABORAL EL DÍA 16/03/1999.

QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE PENSIONAL CERTIFICACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO SE ESTABLECE QUE EL EDUCADOR PRESTO Y HA VENIDO PRESTANDO SUS SERVICIOS ASÍ:

DESDE 16/03/1999 HASTA 15/03/2019
TOTAL, DE DÍAS 7200.

QUE UNA VEZ COMPUTADO EL TIEMPO DE SERVICIO SE TIENE QUE EL DOCENTE LABORO 20 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS, ADQUIRIENDO SU STATUS JURÍDICO DE PENSIONADO EL 15/03/2019

DÍA DE CUMPLIMIENTO EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO REQUERIDA.

PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN SE TIENE QUE EL DOCENTE FUE VINCULADO BAJO LA LEY 91 DE 1989, MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDE A LIQUIDAR LA PRESTACIÓN TENIENDO EN CUENTA EL EQUIVALENTE AL 75% DEL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO COTIZADO.

QUE ES MENESTER INFORMAR QUE LOS FACTORES SALARIALES A TENER EN CUENTA SON LOS REGLAMENTADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, SOBRE LOS CUALES SE HICIERON APORTES DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014 CE-2019 DE 25 ABRIL DE 2019.

ASÍ LAS COSAS, SE LIQUIDA LA PRESTACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESOLUCION N°388 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

FACTORES SALARIALES

ASIGNACION BASICA: \$ 1.420.376

BONIFICACION MENSUAL: \$ 42.252

BONIFICACION PEDAGOGICA: \$ 8.619

HORAS EXTRAS: \$ 160.046

TOTAL, SALARIO BASE LIQUIDACION: \$ 1.631.292

PROMEDIO SALARIAL ULTIMO AÑO

\$ 1.631.292 * 75% = \$ 1.223.469

POR CONSIGUIENTE, SE PROCEDE A RECONOCER LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN:

FECHA DE STATUS: 15/03/2019

FECHA DE EFECTOS: 16/03/2019

VALOR A RECONOCER: \$ 1.223.469.

Que de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) docente **INES MARIA ABIANTUN CAJALI**, identificado (a) con la **C.C N° 22.501.347**, una Pensión Vitalicia de Jubilación, por valor mensual de **\$ 1.223.469 MCTE.**, a partir del 16-03-2019, como docente de Vinculación **MUNICIPAL - RECURSOS PROPIOS**

RESOLUCION N°388 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS PROPIOS

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

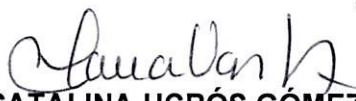
ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

15 JUL 2022

Dada en Barranquilla, a los


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega - Auxiliar Administrativo

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efraín Munera-Asesor jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)